INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales", suscrito en Santiago, el 28 de mayo de 2010.

BOLETÍN Nº 7.585-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 2 de febrero de 2011.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de julio de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Jefe del Departamento de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Juan de Dios Urrutia.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el

constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Tratado de Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales celebrado con la República Argentina, promulgado por decreto supremo Nº 55, de 21 de marzo de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que Chile y Argentina celebraron el Tratado de Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, en Santiago, el 29 de octubre de 2002, el que fue publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Agrega el Mensaje que en la Declaración de la II Reunión Binacional de Ministros de ambos Estados, suscrita en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, se consignó la necesidad de agilizar las comunicaciones y la tramitación de las solicitudes en el marco del Tratado ya indicado. Añade que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de hacer más expedita la aplicación del referido Tratado, se firmó el Protocolo Modificatorio.

El Tratado elimina la vía diplomática para realizar las comunicaciones, por lo que ellas serán efectuadas directamente por los Ministerios de Justicia respectivos. Además, se permite la utilización de medios electrónicos, lo que agiliza las comunicaciones y la tramitación de los pedidos.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 7 de abril de 2011, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de junio de 2011 y aprobó, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes, el proyecto (9 votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de julio de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 87 votos a favor y una abstención.

4. Instrumento Internacional.- El Protocolo se estructura sobre la base de un Preámbulo y 3 artículos. En el Preámbulo del Protocolo Modificatorio, las Partes manifiestan su propósito de hacer más efectiva la cooperación internacional otorgando una mayor agilidad a las comunicaciones y a la tramitación de los pedidos, permitiendo así que el traslado de los nacionales condenados entre ambas Repúblicas se realice sin mayores contratiempos.

El artículo 1 del Protocolo establece que se sustituye el apartado 3 del artículo 6 del Tratado ya citado, remplazándolo por el siguiente: “Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las Autoridades de aplicación del presente tratado de ambas Partes”. En consecuencia, con la modificación de este apartado se elimina la vía diplomática como el medio para realizar las comunicaciones, haciéndolas más directas y ágiles al facultar a las Autoridades que el propio Tratado menciona, para que las lleven a cabo directamente, cuales son los Ministerios de Justicia respectivos.

A su vez, el artículo 2 señala que se adiciona un apartado 4 al artículo 6. Dicho apartado establece: “Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades de aplicación de los Estados Parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos”.

Finalmente, el artículo 3, contempla la cláusula de entrada en vigor del Protocolo Modificatorio, disponiendo al efecto que éste regirá en el momento en que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, sin perjuicio de la aplicación provisional, prevista desde su firma. Sin embargo, se podrá poner fin a esta última, mediante notificación previa a la otra Parte, por vía diplomática, y con una anticipación de seis meses.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El señor Urrutia señala que el Tratado de Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales

celebrado con la República Argentina ha tenido un buen desarrollo. Sin embargo, agregó que en la II Reunión Binacional de Ministros de ambos Estados, se determinó que sería más expedito cambiar la autoridad encargada de cumplir el Convenio.

Explicó que tal función sería asumida por el Ministerio de Justicia, y no por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ocurre en la actualidad. Además, expresó que se incluye la tecnología como método para facilitar el intercambio de información. Precisó, por último, que en Argentina existen 374 presos chilenos, mientras que en Chile hay 190 reclusos argentinos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales", suscrito en Santiago el 28 de mayo de 2010.".

Acordado en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Carlos Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales", suscrito en Santiago, el 28 de mayo de 2010.

(Boletín Nº 7.685-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: hacer más expedita la aplicación del Tratado sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales suscrito entre Chile y Argentina.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 3 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 87 votos a favor y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de julio de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales celebrado con la República Argentina, promulgado por decreto supremo Nº 55, de 21 de marzo de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Valparaíso, 11 de octubre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario